Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//1.2.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1650

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 79 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Poder para obligar en fabor de melchor sanchez magro

Vale este poder en papel sellado de sello quarto porque [illegible] se otorgó [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder bieren como
nos Juan Sanchez Magro y Ysabel Gomez su
muger = y Pedro Gallardo Espinal su cuñado v[ecin]os
de la villa de Valencia del Ventoso estando la d[ic]ha
Ysabel Gomez con licencia y espreso consentimiento que [prim]e[ro]
ante todas cosas pido y demando al d[ic]ho Juan Sanchez mi ma-
rido para otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella
sera declarado y por el d[ic]ho Juan Sanchez le a dado y conzedido a la d[ic]ha
Ysabel Gomez e yo ella usando todos tres juntos y de man-
comun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo ynsoli-
dum renunciando a mos las leyes de la mancomunidad
division y escursion como en ellas se contiene y de cada una de ellas se contiene
otorgamos y conozemos por esta carta que damos nuestro
poder cumplido como de derecho se requiere y es nesesario a Melchor San-
chez Magro nuestro hijo y cuñado v[ecin]o de esta d[ic]ha villa
especialmente para que usando como a de usar del po-
der que tiene del d[ic]ho Juan Sanchez Magro clerigo presbitero her-
mano v[ecin]o de esta d[ic]ha villa y nuestro hijo y cuñado para
dar y qualesquiera arrendamientos y obligaciones para
[illegible] tratos y contratos y otras cosas que en d[ic]ho poder se contienen a
que nos remitimos pueda el d[ic]ho Melchor Sanchez [illegible] la
villa de los Santos y hazer qualesquiera posturas y pujas
en los diezmos y rentas de la encomienda de la d[ic]ha villa y en
especial en el diezmo y renta de los borregos que dichos [illegible]
en la cantidad y cantidades que bien visto le fuere y por
[illegible] y a los terminos cumplidos de los [illegible] y por
[illegible] se le remate haziendose [illegible]
el d[ic]ho [illegible] pidiendole se obligue por [illegible]
en qualquier manera [illegible] hacer obligandonos en
[illegible] como tales fiadores del d[ic]ho Juan San-
chez Magro presbitero y del d[ic]ho Melchor Sanchez [illegible]
representando la persona del d[ic]ho Juan Sanchez [illegible]
[illegible] nosotros como tales fiadores y principales
pagadores y sin que sea nesesario hacer escursion
ni otra diligencia alguna contra el d[ic]ho

y a pre[illegible] a todo lo que el dho melchor sanchez
otorgare y no se obligare como si fuese por mi
sentencia pasada en cosa juzgada y por no so
tros consentida y no apelada renuncia mos to
das leyes y dros de nuestro fabor y la ley
general del dho que dice que general renuncia
cion de leyes fecha no vala e yo la dha y la ve
go mes renuncio las leyes del emperador jus ti
niano y el senatus juris consultus beliano leyes de
toro y partida que trata en fabor de las mu
geres de cuyo efecto fue abisada y apercibida
por el presente escno y como sabidora de ellas la
renuncio para dellas no me aprobechar en mane
ra alguna = y juro por dios nuestro sr y por la se
ñal de la cruz que hice con mi mano derecha de no yr ni
benir contra esta escriptura ni contra lo que en bir
de ella se hiciere y otorgare agora ni en tiempo alguno pe
diendo mi dote ni arras ni para funales ereditarios ni
mitad de multiplicados premio ni fuerça de ley
mi marido ni de otra persona alguna por que de ello
ro que la otorgo de mi grado libre y espontanea bol
tad y deste juramento no pedire absolucion ni relaxa
cion a nuestro muy santo padre ni a otro juez ni per
lado sus delegado que conceder me lo puedo y si de mi
pedimiento o de propio motuo me fuere concedido
no usare de su remedio aunque sea para afetuna pena
di y dixo si juro amen que fecha la carta en esta
billa de balencia del bentoso a veinte y un dias del mes
de henero de mill y seiscientos y cinquenta años y los
otorgantes a los quales yo el escno doy fee que conozco
firmo el que supo y por los que no un testigo
a su ruego que ellos dixeron no saber escrivir tes
tigos = pedro de olibera y diego lopez cordero
mi gues sanchez vezinos desta billa de balencia
del bentoso en dho dia

Juan [illegible] Suyo lopez
[illegible] [illegible]

Ante mi
Leon de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la billa de bal[illegible] [illegible] a veynte
y quattro dias del mes de [illegible] de mill y seyscientos y sin
quenta años ante mi el escr^no y testigos aqui conte
nidos pareçio maria [illegible] moça donçella v^za desta
villa a la qual yo el escr^no doy fee que conozco y dixo que
por quanto ella es huerfana sin padre ni madre y solo tiene dos
sobrinas a maria [illegible] muger de Ju^o sebastian montaño y a catali
na [illegible] muger de alonso m^rn espinal v^zos desta villa de
los quales tiene reçibido y reçibe muchos beneficios y bien
que le hacen y haran della en sus enfermedades y le curan
de sus necesidades y menesteres y mostrandose como se mues
tra agradecida a acordado de hacerles donacion de sus bie
nes y hacienda que son los siguientes. Una ttz^a al llano de
[illegible]illo que hace dos fanegas en sembradura linde con ttz^as
de Fran^co gomez jurado v^zo del lugar de balverde y camino de
ba desta billa a la de [illegible] y otros linderos = y de otra suer
te de ttz^as al sitio de los calarizos linde con ttz^as de la y
glesia parrochial desta billa y con ttz^as de la capella
nia que posee el l^do Ju^o gallardo [illegible] presbitero comis^o
del santo officio y otros linderos = y de otra suerte de ttz^as
al sitio de la fuente del biejo de seis fanegas de ttz^a en sem
bradura que alinda con ttz^a de alonso m^rn espinal y el
camino biejo y otros linderos = y otra suerte de ttz^a de [illegible]
fanegas en sembradura al mismo sitio que alinda con ttz^as de [illegible]
de canahasa difunta y con ttz^as de diego alonso m^rn espinal
y otros linderos = Un cercado al sitio que dicen de gavilan
que alindan con ttz^as de los herederos de Ju^o m^rn [illegible] y otros
linderos = Unas casas de morada en esta billa en la calle
nueva della que alindan con casas de m^a bernardez biuda
de Juan lopez gallardo y con casas de [illegible] ttd^o
que sea de los quales dichos bienes y de otros quales quier
que tenga y aya tenido que a su memoria no oluidan
les hacia y hizo gracia y donaçion pura buena perfecta
y irrebocable de las que el derecho llama entre bibos ba
stante y alimentar los dias que bibiere de sus [illegible]
a

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Desistimiento a Ana Garcia de las casas de la calle la Piedra

En la villa de Valencia de Ventoso a
veinte y siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y cin
quenta años ante mi el escrivano y testigos parecio
Ana Garcia viuda de Fran.co Rodriguez Almendralejo vezina
desta villa a la qual yo el escrivano doy fee que conozco
y dixo que ella tiene unas casas de morada en esta
villa en la calle la Piedra que alindan con casas de
Xpobal Sanchez tirado y casas de Xpobal Rodriguez Fran
co vezino desta villa las quales estan caydas gran
parte dellas y las demas para caerse y ade
mas desto tienen sobre ellas el convento desta villa
cierta cantidad de censo y lo suso dicho por la suma po
breza que tiene ni puede aderezar las dichas casas
ni pagar los corridos del dicho censo y si las dexa es
tar se acabaran de caer y los corridos no pagando
los vendra a quedar el convento a la deja y mon
pasada ni ficado = por lo qual dixo que hacia y hizo
dexacion al dicho convento de dichas casas para que las
aderecen y asiguren el dicho censo o dixo pongan a su volun
tad dellas como de cossa suya propia que ella alça
mano de dichas cassas y se desiste y aparta del todo
los dichos y aciones que a dichas cassas avia y tenia
y los tenencia y traspassa en el dicho convento como
dicho tiene y promete y se obliga de no ir ni venir con
tra lo contenido en esta escriptura en manera al
guna por las razones que tiene si ni ficadas
y para lo assi cumplir y pagar obliga su persona
y bienes muebles y rayzes avidos y por aver
dio poder a las justicias de su magestad en especial
a las desta villa para que ella premien
a lo que dicho es como si fuese por sentencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

poder

En la villa de Valencia del Ventoso en
nueve dias del mes de Henº de mill y seis cinq^ta
años ante mi el ess^no y testigos parecio Pedro Hr.
vezino de la ciudad de Arcos de la Frontera en el Anda
lucia y dixo que daba y dio todo su poder cumplido
a Juan ... vecino ... que es ... neçesario
a Juan Sanchez vezino desta villa ... en ...
especialmente para que en su nombre y repre
sentando su persona pueda cobrar ... de Alvaro
Lorenço vezino de la villa de Fuente de Cantos veynte y sie
te reales que el suso dicho le debe de resto de un jumento que le
bendio al dicho Alvaro Lorenço en precio de once ducados ...
... pueda cobrar para ... tantos que del
confeso aver recibido en dineros de contado ... que del
poder por que de presente no parecen ... ...
... de la entrega ...
... cantidad le hace cesion y ... y le pone en su lugar y de
... contra el dicho su deudor y le da poder y facultad ...
... su hecho y causa propia ... para
... dueño desta deuda y se obliga a la ebiccion y saneamiento della
en tal manera que le seran ciertos y seguros y ... su
... ... cobrara y le seran pagados ...
... ...
... ... la misma cantidad ... ...
... ... poder en birtud deste poder ...
... obligacion ... ...
... ... hasta ...
con las costas y gastos que tubiere ... ...
... ...
... ... Juan Sanchez ... ...
... ... obligo ...
... ... a las justicias ... ...
... señalada ... ... a ... desta billa ... ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Sepan quantos esta carta de benta real
bieren como yo Juan Perez [illegible] vezino de la billa
de [illegible] otorgo y conozco
por esta carta que bendo por juro de heredad por juro
de heredad para agora y para siempre jamas a [illegible]
[illegible] vezino desta billa de [illegible] del bento
[illegible] en [illegible] de la ciudad de
[illegible] ha ser una haça de [illegible] de
[illegible] hanegas en sembradura en termino desta bi
lla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la qual le bendo por li
bre de censo de [illegible] ypoteca especial ni general que no la tiene
[illegible] cantidad por precio y quan
tia de quinientos [illegible] cuenta reales [illegible]
[illegible] del tengo recibidos en dineros de
contado y aunque la paga de presente no paresce renuncio
las leyes de la entrega y lo engaño y la eçepcion de la non
numerata pecunia [illegible]
la qual [illegible]
con todas sus entradas y salidas usos y costumbres [illegible]
tenencias y serbidumbres quantas oy a y aber debe y de
[illegible] le pertenecen [illegible]
[illegible]
[illegible] titulo [illegible]
manera y con [illegible] que los quinientos
[illegible] cuenta [illegible]
[illegible] precio [illegible]
[illegible]
[illegible] alguna cosa mas bale [illegible]
[illegible] mas [illegible] le hago gracia

Margin: [illegible] sello [illegible] de mill y seis cientos [illegible]

12

+ Las verdades ... y prendo cabos que se le hubie-
ren seguido o se le siguieren ... = y las
... que se le siguieren ... hubiere hecho
... de lo qual baste la declaracion del dicho
comprador sin otra prueba ni aberiguacion
alguna para lo assi cumplir y pagar obligo
mi persona y bienes muebles y raizes abidos
y por aber y doy poder cumplido a todas las jus-
ticias y juezes de su magestad especialmente a las de es-
ta villa de Valencia a donde me someto
y por especial sumision y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion domicilio y vecindad y la ley
sit convenerit de jurisdictione omnium judicum
para que los dichos juezes me compelan
y apremien a todo lo que dicho es como por sen-
tencia definitiva de juez competente fuese
pasada en autoridad de cosa juzgada y
por mi consentida y no apelada y renuncio
las leyes de mi favor y la general en forma
de derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha non
vala y assi lo otorgo siendo testigos ...
Christobal Nuñez y Juan Mateo y Benito Vasquez
vecinos de la dicha villa y los testigos y el otorgante
a quien yo el escribano doy fee que conozco lo fir-
mo ... otorgada esta escriptura que ...
... en la villa de Va-
... de mill y seis(cientos) y cinquenta años

... Juan de Aguilar ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.

Escriptura de obligacion

En la Villa de Valencia del bentosso en tres de
el mes de febrero de mill y seis cinquenta
años ante mi el escribano y testigos parecio Pedro
Cabello vezino de esta villa y al qual el dicho escribano de esta
y conozco de fe [illegible] a quien doy fee
[illegible] y dixo que por quanto Juan Pe-
rez Chacon vezino de la villa de Xeres le bendio
una huerta de [illegible] en el termino de esta villa
y sitio de mata quintero [illegible] fanegas en sem-
bradura y entra escriptura de benta que le otorgo
el suso dicho [illegible] dia de la fecha de esta ante el pre-
sente escribano y testigos de esta escriptura sabera
del casso es que no le entrego mas de tansolamente
cient reales al dicho Juan Perez y los ducientos
y cinquenta se obligo de pagar para el dia primero de ma-
yo de este presente año puestos y pagados en esta
villa de Valencia del bentosso a su costa y con la de
[illegible] y cobranza y no los dando y pagando al dicho
plaso le pueda executar por los dichos ducientos cinquenta
reales = y con condicion que antes de entregarle la
dicha cantidad que le esta debiendo a de traer
a esta villa el dicho Juan Perez Chacon a su muger
para ambos de mancomun le an de otorgar escriptura
de benta en forma al dicho Pedro Cabello
con los fuerças y firmeças necesarias para
su balidacion y de otra manera no sea obliga-
do

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Sepan quantos esta carta de venta real y nueba ynpo-
sicion de censo de [illegible] mrs y quitar bieren como yo simon mendes
machuca vº desta villa de valencia del bentoso otorgo y conozco
por esta presente carta que bendo por juro de heredad para agora y
siempre jamas por nueba ynposicion [illegible] a maria de [illegible]
vª desta villa para ella y sus herederos y suscesores y para quien
della y dellos hubiere titulo y causa boz y razon [illegible] ciento
y diez reales los quales son por razon y precio de mill
[illegible] reales de principal que de la suso dicha rrecibi en dineros de contado
por [illegible] de [illegible] y del [illegible] desta carta [illegible]
[illegible] quel suso dicho rreciben en el [illegible] los quales [illegible]
[illegible] reales me obligo de selos dar y pagar en cada un año en [illegible]
villa por ocho dias del mes de febrero y seran la primera paga [illegible]
[illegible] [illegible] del año que biene de mill [illegible]
para siempre jamas mientras no se le dimiere y quitare [illegible]
[illegible] corriente en castilla al tiempo de la paga [illegible]
[illegible] de la cobranza y para el seguro del dicho principal [illegible]
lo [illegible] especial y [illegible] no derogando la general [illegible]
[illegible] y cargo sobre mi persona y bienes rayzes [illegible]
y por aver especial señaladamente en los bienes [illegible]
[illegible] sobre una [illegible] de [illegible] de pan llevar en el termino desta
villa sitio [illegible] de bentoso que hace catorce fanegas del
[illegible] sembradura que alinda por una parte [illegible] de juan mateo
[illegible] y por medio [illegible]
[illegible] linderos = y sobre [illegible]
[illegible] cada una de ocho fanegas [illegible] sembradura que alinda
[illegible] [illegible] la [illegible] y el mesmo [illegible]
[illegible] linderos = y la otra alinda [illegible]
[illegible] [illegible] linderos = y sobre
otra [illegible] al sitio de la casa [illegible] que hace [illegible]
fanegas [illegible] sembradura que alinda [illegible] de diego [illegible]
[illegible] [illegible] y con otra [illegible]
[illegible] fanegas sembradura [illegible] linderos = [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En fabor de monica de buenrostro v^a desta villa aprue-
ba y ratifica la dha escriptura en todo y por todo como en e-
llo se contiene en tal manera que la otorga ella de su poder y como
si a su otorgam^to presente fuese de que confiesa ser sabidora
y que contra ello agora ni en tiempo alguno no yra ni bendra
en manera alguna y si lo hiciere sea desechada de su juizio y con-
denada en costas porque declara que lo ho principal del dho
censo se a conbertido en su utilidad y probecho juntam^te con el
dho su marido = y quiere y es su boluntad que sea preferido
el dho censo principal y corridos y redituales a su docte a los
mandos o donaciones graciosos que le aya hecho o hiciere el dho
su marido y que en todas ... en manera alguna alegando
que fue engañada lesa ni damnificada y por menor ni por mi ... sima
ni que fue forçada ni ynducida compulsa ni apremiada
por el dho su marido ni otra persona alguna ni que dolo dio
causa al contratto porque la otorga de su grado libre y es-
pontanea boluntad = y juro a dios y a una cruz que hizo con
su mano derecha de aber por firme todo lo suso dho y que no a
quier ... parte della y deste juram^to no pe-
dira absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo padre
ni a otro juez ni prelado que della la pueda
dar y si se le concediere no usara de su ... lo
para este efecto ... aunque sea
su fabor y la general del dho y las leyes de
... justiniano ... consultus beliano ... de
toro y partida y las demas que hablan en fabor de
las mugeres de cuyo efecto fue avisada por
el presente escrivano y como sabidora dellas
las renuncia para que dellas no se a ...
... otorgo siendo testigos ...
mendez ... ...

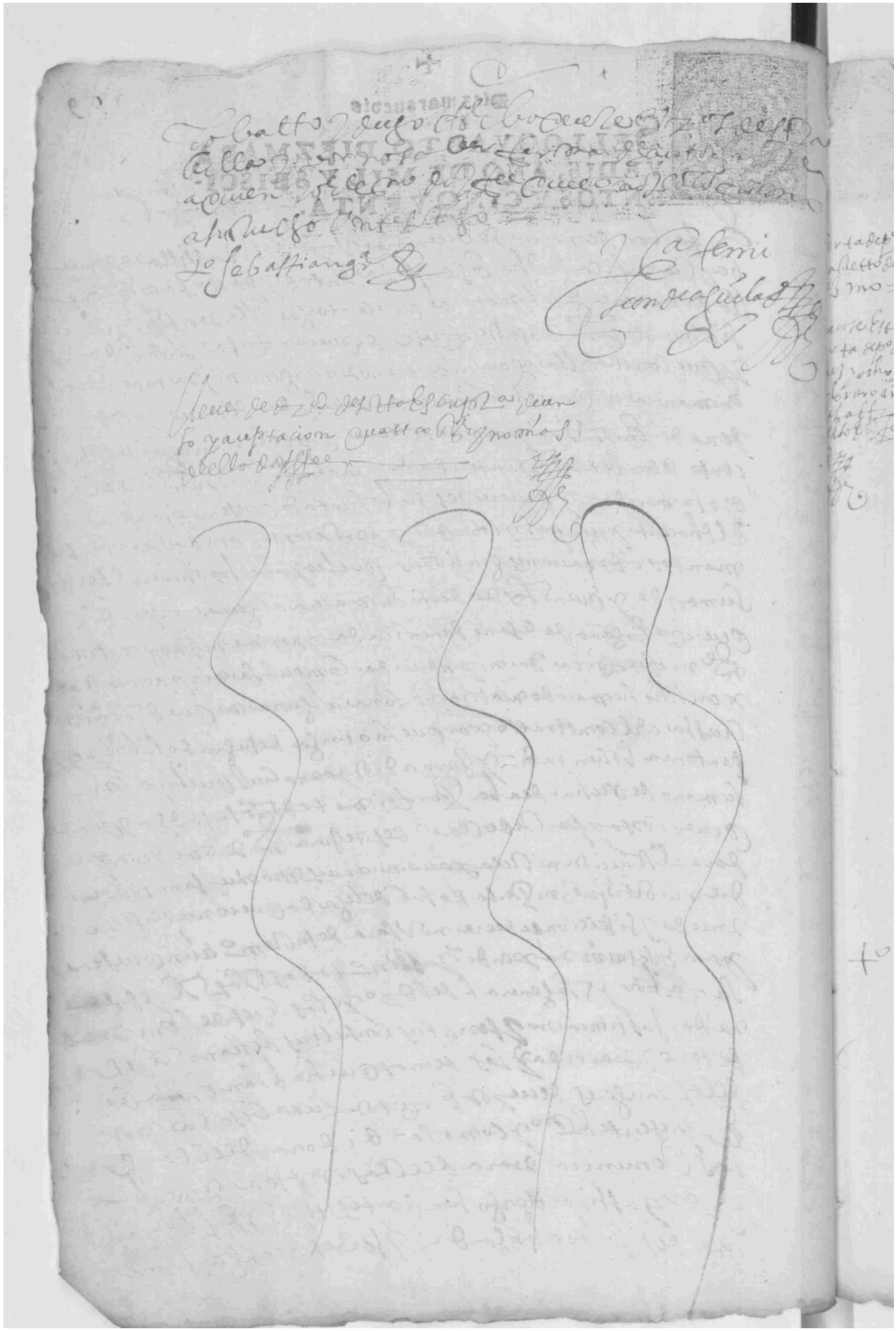

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Carta de pago del administrador ... [illegible]

En la billa de [illegible] ... a ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el ss.no y testigos parecio Alonso Perez vezino desta villa y dixo que confesaba y confeso aver rrecibido por si y por Juan de Villalua seiscientos y cinquenta y seis reales = doce fanegas de trigo y treinta y seis de cebada del salario y comida de sus personas y de sus cabalgaduras que ubieron de aber y debengar de Gabriel Lopez de Moreda administrador de la Encomienda desta villa por razon del acarreto que hicieron del trigo cebada centeno garvanzos y demas semillas que recoxieron con sus personas y cabalgaduras la cosecha del año pasado de seiscientos y quarenta y nueve años ansi de diezmos terrazgos y rentas tocantes y pertenecientes a dicha Encomienda y de su termino y jurisdicion de los quales y de las cantidades se dio por contento pagado y entregado a su boluntad y de la no numerata pecunia prueba de la paga renuncio las leyes de la non numerata pecunia ... y las demas que en este caso hablan y de todo lo susodicho le dio carta de pago en forma renuncio las leyes de su fabor y la general en forma y el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco dixo no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo testigos = Andres Martin y Juan de Rios y Pedro Gonzalez ... vezinos desta villa estante en ella =

Juan de Rios

Gabriel Lopez [illegible]

Derechos ... [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

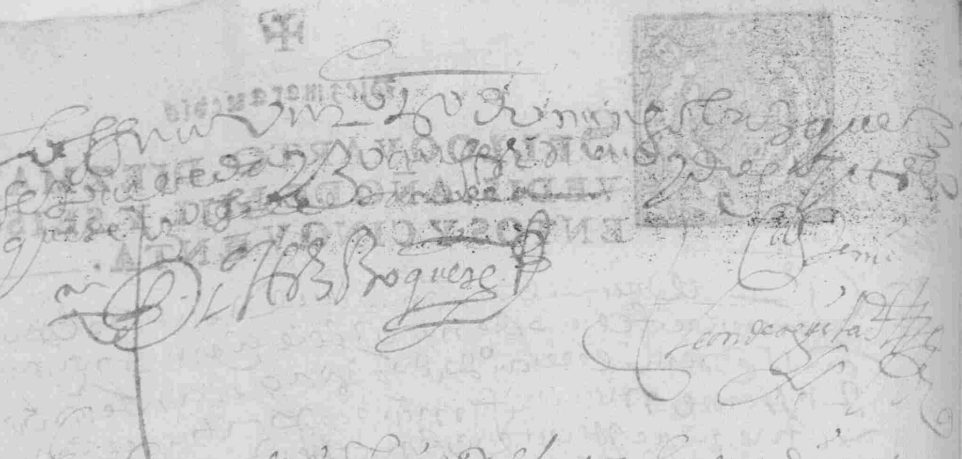

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

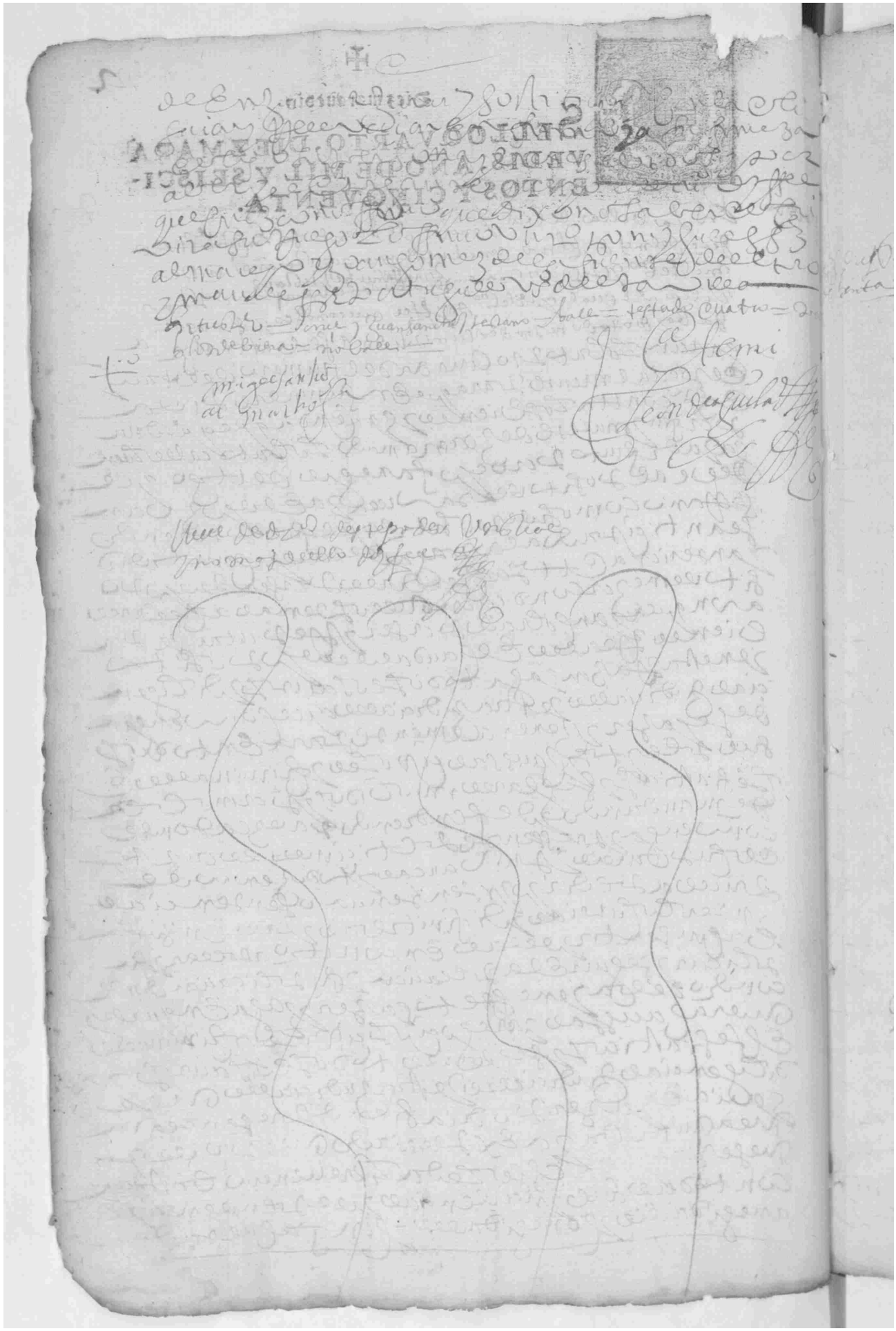

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como
yo Gabriel Lopez de Moreda alcalde y administrador de la
encomienda de esta villa de Valencia del Bentoso, vezino y [illegible]
[illegible] que bendo por juro de heredad de veras agora y para siempre ja-
mas a Bas[c]o Martin vzº desta villa [illegible] y a sus herederos y suceso-
res y quien de el o dellos por bienes y para quien de ellos ubiere titulo
bos y de cargo los bienes a saver unas cassas de morada que estan
en esta villa en la calle larga linde con cassas de Felipe
Mallado y cassas de los herederos de Antonio Martin Camacho, las
las quales tengo por mias en birtud de escritura que sobre ellos
hice como bienes de Alonso Martin [illegible] en birtud de escri-
tura de obligacion que en mi favor otorgo por cierta canti-
dad de trigo, cevada y servicio [illegible]
de remate en birtud de la qual se mandamiento de pago [illegible]
chado se tomo [illegible] la posesion de las dichas cassas y se abrio
el remate y se bendieron [illegible]
[illegible] por de [illegible] se remato en Bas[c]o Martin
de ultimo remate como mayor ponedor con todos los pregones
y [illegible] consta de los autos que sobre ellos se [illegible]
[illegible] que son los siguientes —

aqui los papeles

Y agora por parte de dicho Bas[c]o Martin se me a pedido le otorgue
escritura de venta en forma de las cassas por que en ello
[illegible]
de dicho como [illegible] acreedor y poseedor de las dichas cassas
otorgo que las bendo al dicho Bas[c]o Martin con todas sus en-
tradas y salidas, usos y costumbres que oy tienen [illegible]
tenecen [illegible] de derecho [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

año de [illegible] baceas [illegible]
[illegible] remanente que de mis bienes queda
[illegible] testamento [illegible]
[illegible] por mi lexiti
mo y universal heredera a amaria mi hija
lexitima y del dho Juan [illegible] para que los
aya y pere de con la bendicion de dios y la
mia [illegible]

Yten mando que el primero lunes despues de mi fa
lleçimiento se digan por mi anima diez misas de anima en el al
tar pribilixiado pagadas a dos reales y quartillo
Yten mando se digan por mi anima otras diez misas
rezadas = y una por el anima de mi tia Juana de a
guilar pagadas a dos reales de limosna por
que assi es mi boluntad

Y por este mi testamento rebolo y anulo y doy por nin
gunos y de ningun balor y efecto otro qualquie
ra testamento o testamentos mandas poderes o codoçilios
que antes de este aya fecho por escripto o de palabra
que quiero que no valgan salbo este que al
presente otorgo por ante el presente escribano y testigos
el qual quiero que valga por mi testamento y ultima
boluntad en la mejor bia y forma que aya lu
gar de derecho que es fecho y otorgado en esta villa de ba
lencia del bentoso en las casas de mi morada a [illegible]
dias del mes de febrero de seis y un años siendo testigos llamados
y rogados por garcia abrojo = y miguel lopez pie
y marcos cabrasco vezinos desta villa y la otorgan
te a quien doy fee que conozco como firmo que di
[illegible] firmo a su ruego un testigo — [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Ueber de dros deste testam.to
dio cuzoacion y otorgam.to quatro
R.s y mrs mas de ello doy fee

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Testam.to de Alo. Calcatta de la Plaza

En el nombre de dios amen = Sepan quantos esta carta de testam.to vltima y por tiempo voluntad bieren como yo Juan alonso Calcatta v.o desta villa de Valencia del bentoso estando enfermo en cama y en mi juizio y entendim.to natural tal qual dios nuestro señor fue servido de darme y creyendo como firmemente creo el misterio de la sanctissima trinidad padre hijo y espiritu sancto sancto tres personas y un solo dios verdadero y en esta fee y creencia e bibido y protesto bibir y morir y si lo que dios no permita en el articulo de mi muerte por persuasion del demonio o dolencia grabe alguna cosa contra la fee dixere o mostrare lo reboco y en esta protestacion y de bina y inbocacion mando por mi abogada a la Virgen santa maria hago mi testam.to en la m.a siguiente

Primera m.te mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Ytem m.do que quando su divina mag.d fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo se a sepultado en la yglesia mayor desta villa en la sepultura que señalaren mis albaceas y este desocupada y a como pañe mi cuerpo el cura y clerigos desta villa y me lleven a enterrar con un oficio ordinario haciendome en el camino tres posas y missa de requiem cantada con ministros y por todo se pague lo que es costumbre

Ytem mando se digan por anima quarenta missas rezadas de lo officio que rezare la yglesia y de requiem pagadas a dos reales de limosna = y destas es mi voluntad se digan quattro missas por las animas de mis padres = y una a el angel de mi guarda que guarde y acom

Sepan quantas esta carta de testamento vieren como yo Juan de Soria vezino desta villa de Santa Cruz de la Sierra estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi sano juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catolica de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como catolico fiel cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en horden para quando Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra que es perdurable hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia mayor desta villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios que yo nombrare declararen

Yten mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima quatro misas cantadas con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de año con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de diez años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de onze años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de doze años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treze años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de catorze años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quinze años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de diez y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de diez y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de diez y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de diez y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de veinte y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de treinta y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de quarenta y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cincuenta y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de sesenta y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de setenta y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de ochenta y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y un años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y dos años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y tres años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y quatro años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y cinco años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y seis años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y siete años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y ocho años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de noventa y nueve años con sus responsos y vigilia

Yten mando que se digan por mi anima otras quatro misas cantadas en el dia de mi cabo de cien años con sus responsos y vigilia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA.

En el altar de nuestra señora
del previlegiado y se rrague una misa rezada que les
... cien quartillo
y pagado y cumplido esto que de mis bienes queda-
re despues de descargado y cumplido este mi tes-
tamento instituyo y nombro por mi lixitima y u-
niversal heredera de todos mis bienes derechos y acciones
a Ynes Vellija mi hija lexitima y de maria Xime-
nes mi primera muger para que los aya y herede con
la bendicion de dios y la mia
y por este mi testamento revoco y anulo y doy por
ninguno y de ningun valor y efetto otro qual
quiera testamento o testamentos mandas y codicilos
o codicilos que antes deste aya fecho por es-
crito o de palabra los quales quiero que no valgan
salvo este que al presente otorgo ante el escribano
y testigos el qual quiero que valga por mi
testamento en aquella via y forma que mejor
aya lugar de derecho que es fecho y otorgado en esta
villa de Valtencia del Bentoso en las casas de mi
morada a cinco dias del mes de febrero de mil
y seiscientos y cinquenta años siendo testigos llama-
dos y rogados el licenciado Pedro Mendez y Blas ... el viejo
y Juan ... el moço vezinos desta villa y porque no
sabe firmar el otorgante a quien doy fe que co-
nozco lo firmo a su ruego un testigo

Vasco Martinez

Ante mi
Fernando Gil ...

Vale ... Testamento de Vasco Martinez

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

mes de março de mill y seis cientos y cinquenta años y l[os]
[illegible] otorgantes a quien yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron los dichos
[illegible] lo firmaron [illegible] fue y el [illegible] por el dicho
[illegible] siendo testigos [illegible] y constante escriban[o]
dos testigos Diego [illegible] Pedro Lopez Bullejo
[illegible] vezinos desta villa

Leon de aguilar

Andres gomez linero

P[edr]o Lopez Bullejo

Ante mi
Leon de aguilar
scrivano

Aprobacion 2

En la Villa de Valencia del bentoso en seis dias del mes de março de mill y seiscientos y cinquenta años su md. Fran[cis]co de Sotomayor y Venegas alcalde ordinario desta dicha villa por el estado de hijos dalgo aviendo visto la escriptura de [illegible] otorgada por Leon de aguilar y maria de yañes su muger como principales y andres gomez lin[er]o como su fiador de man comun in solidum en favor de su md. y de [illegible] contador de la mesa maestral de la provincia de leon de cantidad de mill y quinientos y quatro reales y medio y de [illegible] de contaduria y los [illegible] por los tercios deste año con sumision a las justicias de dicha ciudad de llerena y que si no lo fueren pagando en sus plaços pagasen salario de quatrocientos maravedis al executor que se biniere a su cobranza como en ella se contiene y de [illegible] que le fue leyda y notoria = dixo que la aprueba por buena llana y abonada en dicha cantidad y por [illegible] la qual sera pagada a los plaços = y no lo aviendo su md. se obliga a su paga

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

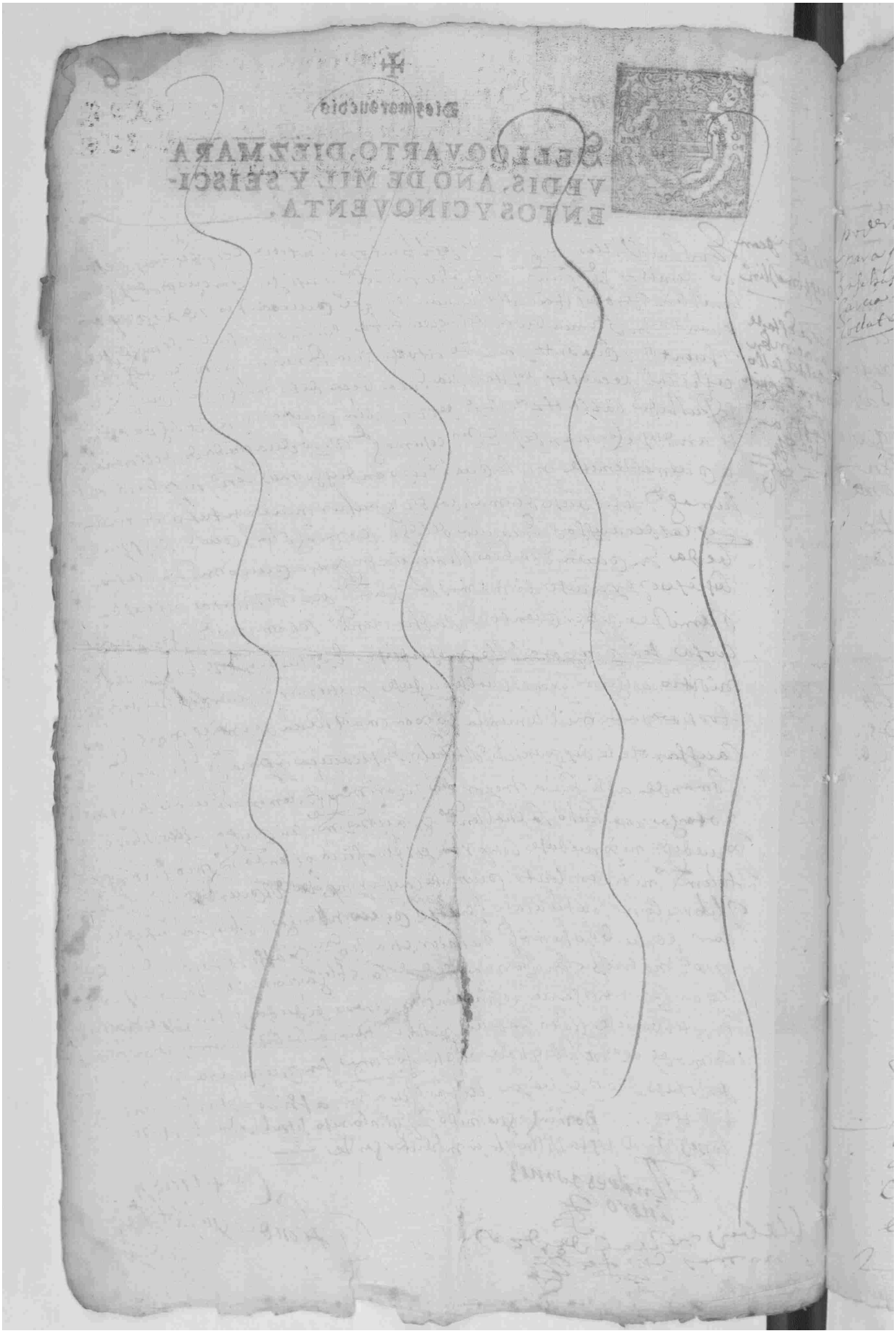

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Marco 4

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

37

Testamento

Sacose este testamento en papel del sello primero en diez y seis de marzo año de la fecha de ello de [illegible]

En el nombre de dios amen se [illegible] esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad hiziendo como yo Francisco [illegible] de hebrera presbitero vezino desta villa de valencia del hentoso estando enfermo en cama y en mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu sancto tres personas y un solo dios verdadero y en todo aquello que cree la santa madre yglesia catolica romana y en esta fee y creencia he bibido y protesto bibir y morir y lo que su divina magestad no permita en el articulo de mi muerte alguna cosa contra la fee dixere como traer lo he boco y con esta protestacion y divina invocacion tomando por mi abogada a la serenissima reyna de los angeles madre de mi señor jesuchristo a quien pido y suplico me alcance perdon de su precioso hijo de mis culpas y pecados hago y ordeno mi testamento para servicio de dios nuestro señor y descargo de mi conciencia en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y tengo mando que quando su divina magestad fuere servido de llevarme desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en una sepultura que esta en la capilla de la yglesia mayor desta villa adonde esta entrada catalina bellida la condessa mi primera

Y aco mpañe mi cuerpo y lleva y cleri
gos de la villa y me lleven a enterrar
y me hagan vn oficio de dos noturnos y
missa cantada con los ministros y se pague
lo que es costumbre por quasi es mi volun
tad

Yten mando que el dia de mi enterramiento todos
los clerigos que se hallaren en esta villa digan
missa de cuerpo presente por mi anima y sal
gan a decir vn responso sobre mi sepultura
y se pague la limosna a dos reales

Yten mando que el primero lunes despues de
mi fallecimiento todos los clerigos desta villa
digan missa por mi anima en el altar prebili
giado pagados a dos reales y quartillo de
limosna = y el mesmo dia lunes se digan mis
onrras en el altar prebiligiado vna missa
cantada y oficio de tres lecciones por quasi
es mi voluntad

Y pagado el funeral y misas de cuerpo presen
te y de anima y onrras se digan por mi animas
de misas por la coletoria desta villa a cumplimiento
de quinientos reales pagados a dos
reales de limosna

Y ademas de lo dicho mando se digan por las ani
mas de mis padres diez misas = y cinco por las
animas de purgatorio =

Yten mando que el dia que se hicieren las honrras
se de a pobres media fanega de pan amasa
do en la yglesia por quasi es mi voluntad

Yten mando a nuestra casa de la merced de la reden
cion de captivos y a los conventos de san francisco que
estan en jerusalen a cada uno vn real de li
mosna con que los aparto de mis bienes

y dellaro para descargo de mi conçia que
tengo unas cartas de pagos en esta villa
y otras por les mando que se cobre lo que
se debiere conforme a las cartas de pago
y libro de caxa que tengo =

y dellaro que debo a maria bellido mi cria
da quarenta ducados del tiempo que me a
servido en mi cassa mandose le paguen
de lo mejor de mis bienes por que esta es
mi boluntad = y assi mismo debo a la cole
toria desta villa çinquenta reales = y al lic.do
Juan gallardo portero presbitero sesenta y ocho reales
mando se le paguen de mis bienes = y assi mismo
tengo una quenta que ajustar con el lic.do antonio de
fonseca cura de la parrochial desta villa que
quel hiso dho la ajuste y quien debiere pague y no
me acuerdo de ber cossa alguna a nadie ni que
a mi se me deba y si a mi se me debiere se cobre por
mis herederos y si yo debiere se pague de mis bienes
por que assi es mi boluntad

y ten dellaro que yo tengo un ornamento con dos al
bas y dos amitos una casulla y lo porales mando
que por el hornamento que la yglessia me a de dar quando
su dilinamagd fuere servido de llebarme desta
presente bida mando se le quede a la yglessia para
la fiesta de sr san franco y las demas fiestas
principales del año por que assi es mi boluntad
dellaro que maria bellida mi criada tiene por bienes
propios suyos en mi casa los siguientes = una armadu
ra de cama bancos y tablas un colchon de lana y una
gorga dos mantas y un alhamar dos sauanas una de
lienço y otra de estopa = dos almohadas una labra
da de seda colorada y otra de hilo amastigado = un
no en te cama = y una tabla de manteles = quattro ca
misas de muger de lienço y rea = un manto negro de anas
cote = una saya de jerguetta de rex de nullo negra

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

mando se le entreguen dhos bienes por que como
dho es son suyos propios

Yten dellaro que yo tengo unas cassas de morada
en esta villa en la calle de la yglesia della que a
lindan con cassas de Fran.co Mn. Cabellos y el corral
con la calle de san Juan y otros linderos sobre las
quales situo y cargo una missa cantada la qual
sea de decir por el dia de s.r san Fran.co de cada un año
y sea de pagar de limosna por ella ocho reales en es
ta manera cinco reales y m.o al cura que a de de
cir la missa y los dos y medio a los clerigos que la ofi
cien por que assi es mi boluntad

Yten mando al l.do antonio de fonseca cura desta
villa unas mangas de sarganegra y unas medias de se
danegras que yo tengo para que me encomiende a dios
mando se le entreguen

Yten dellaro y nombro por mis albaceas y tes
tamentarios y executores de este mi testam.to
a Juan Rodrigo hidalgo y Juan matias espinal
de pino vezinos desta villa a los quales ya
cada uno dellos doy poder cumplido para
que entren en mis bienes y de lo mejor y mas bien
parado dellos cumplan y paguen este mi
testam.to y todo lo en el contenido bendien
do los en al moneda rr.ca o fuera della
como les pareciere y lo puedan hacer aun
que sea pasado el año de su al bacalgo
y cumplido y pagado este mi testa
mento del remanente que de mis bien
nes quedare ynstituyo y nombro por

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

mi legitima universal heredera
a maria acedo mi sobrina hija legitima
de Juan bellido y de maria acedo mi herma
na ya difunta = y por ser la dicha mi hi
ja de familias y menor es mi voluntad
en el interin que tome estado de casada o reli
giosa como le pareciere, estando dicha mi el dicho Juan
bellido su padre no puedan entrar en dicha ha
zienda y venderla por cuenta de hacer inventario
de dichos bienes y hacienda y mando se le entreguen
a los dichos Juan Ro hidalgo y Juan mateos presbi
tero mis albaceas a quien nombro por admi
nistradores dellos dichos bienes hasta tanto que
la dicha mi sobrina tome estado = y asi mismo
es mi voluntad que en dichas mis casas viva la dicha
maria bellida mi criada hasta que la dicha mi so
brina tome estado para que los tenga reparadas
y a de pagar todos ocho reales de casa cada
año = y si quisiere estar con ella la dicha mi sobri
na lo haga y los dichos administradores le acudan
con lo necesario para el sustento y lo demas de vestido
y calzado de dicha mi hacienda = con que no se ben
da cosa alguna dello precisa el sustento de vestido
de dicha hacienda = y si la dicha mi sobrina muriere
sin tomar estado en la forma que estaba a
quiero y es mi voluntad que los dichos mis al
baceas los vendan en publica almoneda y se
digan de misas por mi anima y la de mis
padres y por mi intencion = y tomando
estado se le entreguen todos los dichos bienes
que quedan en por mi fin y muerte asi mue
o

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

poder

En la villa de las [illegible] del [illegible]
a quinçe de abril mes de ~~[illegible]~~ del mill y seis[cientos y]
cinquenta años [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] vezino [illegible] de es-
ta villa al qual [illegible]
[illegible] todo su poder cumplido quan
bastante [illegible] se requiere [illegible] a [illegible]
garcia [illegible] procurador del numero de esta villa
y vezino della especial mente para que [illegible]
[illegible] vezino desta villa a
[illegible]
[illegible] vezino de la villa de [illegible]
y general mente para todos sus pleitos
y caussas ciuiles y criminales eclesiasticos y se-
glares mouidos y por mouer para que demandan-
do y defendiendo pueda parecer y parezca an-
te todas y quales quiera jueçes y justicias
[illegible] ansi seglares como eclesias-
ticos [illegible] demandas pedimientos re-
querimientos [illegible] querellas [illegible]
contestaciones juramento de calumnia de [illegible]
y [illegible] execuciones trances y remates de
bienes [illegible] remates [illegible]
posesion de los bienes que le fueren [illegible]
y [illegible] quales quiera [illegible]
[illegible] reciba la caussa o caussas
a prueba presente testigos escripturas
y probanças y todo genero de prueba y pida publica-
cion terminos [illegible] de testigos [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] sentencias interlocutorias y difinitiv-
as y [illegible] consienta apele
y [illegible] de las de lo contrario y de qualquier

autos y agrabio y siga la prelacion y suplicacion
adonde y lo mas convenga sane quales quiera
reales cedulas y sobrecartas y los intime
adonde vinieren dirigidas y pida su cumplimiento
y en efecto pueda hacer y haga todos los autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que
convengan de se hacer y el haria y hacer podria sien
do presente que para todo ello y lo anexo y depen
diente tocante y perteneciente le da este poder
y aunque se requiera otro mas particular o espe
cial se lo da con todas sus yncidencias y depen
dencias anexidades y conexidades con la ussula de
sostituyr y rebocar los sostitutos y nombrar
otros y con la obligacion y relebacion en for
ma de dr.o y a lo que en bertud de este poder
se quiere obligo su persona y bienes y assi lo otor
go siendo testigos domingo vazquez de hernan
vazquez y pedro bal tte de iran y p.o gallardo
escrivano vezinos desta villa y lo firmo
el otorgante a el qual yo el escrivano doy fee
que conozco — testado mil y seis y no vale — enmendado tta y pida
se = vale —

Ante mi
Leon de aguilar

AL.o III.o s

Lleve un real
de dr.os y no mas doy fee

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

poder

En la billa de la Calamonia(?) de lebentosa a
dies y siete dias del mes de março de mil y seis
cientos y cinquenta años ante mi el escrivano y testigos parec
cio domingo Martin vezino desta villa a quien yo el
escrivano doy fee conozco y dixo que da y otorga
que tiene su poder cumplido quan bastante de derecho se re
quiere y es necesario para mas baler a Sebastian Garcia Iba
ñes procurador del numero desta villa especial
te para que en su nombre le defienda en la causa y pley
to que contra el sigue Gabriel Lopez de Morcda(?) Alcalde
ministrador de la encomienda desta villa en que le pide
que pague los diezmos del dicho Domingo Martin tiene por benta
de terminos desta villa y generalmente para todos
sus pleitos causas y negocios ceviles y criminales ecclesias
ticos y seglares movidos y por mover contra todas
y quales quiera personas y comunidades para que demanda
ando y defendiendo pueda parecer y parezca ante todas
y quales quiera jueses y justicias de su magestad destos reynos y
señorios assi ecclesiasticos como seglares y ante ellos ponga
demandas pedimientos requerimientos y haga
contestaciones querellas acusaciones y protestaciones
autos y decisorios = pida execuciones prisiones ventas y remates
de bienes y tome
posesion de los bienes que le fueren adjudicados = y tome
qualesquiera recusaciones de jueces letrados escrivanos
y las jure y aparte de sy si le paresiere y pida ser recibido
a prueba en la causa o causas y presente testigos escripturas
probanças y todo genero de prueba = y pida
publicacion de testigos y tache los de contrario y alegue
y oya sentencias interlocutorias y difinitivas y las de
en su favor consienta y apele y suplique de las en
contrario y de otro qualquiera auto y agravio y si
gale apelacion y suplicacion adonde

2°

marzo 29

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

orden

Casose este poder en papel del sello s[illegible] [illegible] [illegible]

En la billa de la [illegible] de [illegible] a beyn
te [illegible] dias del mes de marco de mill y seis zien quenta
años el cabildo justa y Regimto desta billa
estando juntos en su ayuntamiento como lo an de cos
tumbre conbiene a saber Fran.co de [illegible] y be
negas alcaldes ordinarios Juan Moreno Fran.co Mi
Juan Sanchez [illegible] [illegible] = y alonso [illegible]
quel [illegible] Regidores Pedro Garcia [illegible] alguacil ma
yor y Juan Dominguez [illegible] mayordomo del con
sejo dixeron que daban poder a Diego [illegible] [illegible] [illegible]
cabildo desta billa especialmente para que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que
[illegible] y haga quenta con Juan [illegible] [illegible]
rio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tido y con [illegible] Rodriguez [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] nuñez y con otras qualesquiera
personas [illegible] que pretendan cobrar alguno[illegible]
del [illegible] desta billa y admita los cargos justos que
se le hicieren y [illegible] [illegible] [illegible] liquide
lo que [illegible] debe [illegible] contientas [illegible] las
quentas y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en los [illegible] y tribunales que [illegible] y en
caso que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] qualesquiera maravedis que se le deban [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
de carta o cartas de pago [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] = y para
que [illegible] [illegible] ante qualesquiera jueces y jus
ticias se hagan [illegible] a la billa [illegible] que tiene
[illegible] [illegible] [illegible] partidas y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de su mag.d [illegible] general

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

março 30 46

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

poder

En la billa de bal lenia del bentoso a treynta
dias del mes de março de mill y seis çien cuenta años
ante mi el ssno y testigos pareçieron domingo guarnido
y Juº gallardo vzºs desta billa a los quales yo el ssno doy
fee que conozco y dixeron que dan poder el cunplido
se rrequiere y es neçesso a manuel botello vzº
de Jerez de los caballeros y estante al presente en esta billa
espeçialmente para que en su nombre saque testimonio
de cuales quier arrendamto abendamtos que hizo an ssno en la billa de
madrid corte de su magd de la encomienda de esta billa en qual
es quier personas que sea y sobre ello presente los pedimos
y papeles que sean neçesarios y haga todos los autos judiciales
y estrajudiciales que conbengan de se hazer y ellos pudieran y
hacer podrian siendo presentes en las audiencias y tribuna
les que conbenga que para todo ello y lo a ello anexo y de
pendiente tocante y perteneciente y a ser que se rrequiera
mas particular y especial poder selo dan con llaussula
que lo pueda sostituir y rrebocar y a ssl a los sostitu
tos los rrelieban sigun drº y a la firmeça de lo que dicho es
este poder se hiciere obligaron sus personas y bienes
y assi lo otorgaron siendo testigos Juan sanchez mayor
y domingo baz quesada calcaterra y miguel diaz
vzºs desta billa y los otorgantes no firmaron porque
que dixeron no saber firmo un testigo a su ruego =
entrelsº = arrendamiento = bale =

Juan Sanchez mayor

ante mi [illegible]

lleve de drºs deste poder un real y lo firme

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testamento y ultima y postrimera voluntad vieren como yo maria de [illegible] viuda de domingo [illegible] vecina desta villa de valencia del [illegible] estando enferma y en mi juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo el misterio de la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa la santa madre yglesia catolica como maria y en esta creyencia e vivido y protesto vivir y morir y si en el articulo de mi muerte alguna cosa contra la fee dixere como tratare con el boco y con esta [illegible] y divina invocacion tomando por mi abogada a la serenissima reyna de los angeles hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando su divina magestad fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial desta villa y acompañe mi cuerpo el cura y clerigos della y me hagan un oficio vidi nuestro bixilia de tres leciones y misa de requiem cantada con ministros y por todo se pague lo que es costumbre

Y se digan de misas por mi alma lo que se tratare del entierro y oficio a cumplimiento de doce ducados por mi intencion por que esta es mi voluntad

Yten mando que si su divina magestad fuere servida de llevarme desta presente vida el primer lunes de el que desde fallecimiento se digan por mi anima tres

47

Ymaa... la brada de ... ada
... Vn ... de la ...
... a ...
... pa ...
por ... pro nuebo
biejo = Yten ar cal ... sobre amarillo
nuebe reales —

Yten mando que Vn sombre que tengo de ... guarnado
colores se le de a mar... del balle por que asi es mi
boluntad —

Y mando que Vn pañuelo de puntas que tengo se le de
al santisimo sacramento para Vna palia del corporal
y es Vn pañuelo de narices —

Yten mando que el jubon que esta en poder de Juan
moreno ... se le de ... Vna
camisa se le de a ... por amor de
dios por que asi es mi boluntad —

Y nonbro por mis albaceas testamentarios y exe
cutores deste mi testamento al ... pedro marquez
presbitero y a Juan ... hidalgo ... de esta billa
a los quales y a cada uno dellos ... doy ... poder
... que de derecho se re quiere para que entren en
mis bienes y dellos ... para ... en
... este mi testamento bendiendo
los en ... fuera de ... mi testa
... que se a pasado el
año ... —

Y cumplido ... este mi testamento del
remaniente que de mis bienes quedare ...
... por mis legitimos y universales
herederos de todos mis bienes ... de ellos
a Juan ... mis hijos legitimos y de ...
... mi ... marido para que lo ...
hereden con la bendicion de dios y la mia por
que asi es mi boluntad —

Y por este mi testamento rebovo y anulo
y doy por ninguno y de ningun balor y efe
to otro qual quiera testamento testamentos
... codicilos que antes de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

poder

En la billa de balencia del bentoso a dos dias del mes de abril
de mil i seiscientos i cinquenta años ante mi el escrivano i testi-
gos parecieron maria sanchez i maria nuñez hermanas becinas
de sta billa i digeron que dan su poder el que de derecho se requiere i es
necesario para mas bale a bastian garcia lobato procurador
del numero desta billa i becino della especialmente
para que las difienda en la causa sobre que las tiene presas
francisco de soto mayor alcalde ordinario desta billa por no
querer pagar treinta i seis reales de alcabala i treinta reales
de cuarteles i generalmente para en todos sus pleitos causas i ne-
gocios cibiles i criminales eclesiasticos i seglares mobidos i por
mober i espera ber i tener contra todas i qualesquiera personas
para que demandando i defendiendo i acusando pueda pa-
recer i parezca ante todas i qualesquiera justicias
asi seglares como eclesiasticas destos reinos i señorios i ante
qualesquiera dellas ponga demandas haga requerimientos pe-
dimientos protestaciones contestaciones querellas acusaciones
es juramentos de calunia de a decir verdad i decisorios i pida execu-
ciones prisiones secrestos trances i remates de bienes acetes remates
i otros pasos tome posesion i amparo de los bienes que les fueren
embargados i las contradiga haga qualesquiera recusaciones
i los jure i las pida se reciban a la causa o causas a la prue-
ba presente testigos escritos escrituras i probanças i todo genero
de prueba pida plaços terminos publicacion de testigos
tacheslos de contrario i abone los suios concluia para sentencia o sent-
encias interlocutorias o difinitibas i las dadas en su fabor con-
sienta apele i suplique de las en contrario i de qualquiera
auto i agravio i siga la apelacion i suplicacion donde [illegible]

Como conbenga y saque testimonio o testimonios gane
cualesquiera reales provisiones y sobrecartas y las in
time y pida su cumplimiento y en efecto pueda hacer
y haga todos los autos y diligencias judiciales
y estragudiciales que conbengan de se hacer y ellas har
ian y hacer y podian siendo presentes y aunque requi
era otro mas particular y especial poder se le dan
con clausula de en judicial y para sostituir y rebocar
los sostituidos y nombrar otros y con la ubligacion y relebaci
acion en forma y asi lo otorgaron siendo testigos juan cabellos
moreno el moço y antoño sanchez y benito hernandez cabellos vecinos
de esta villa y las otorgantes a las cuales yo el escribano doi fe
que conozco no firmaron que dixeron no saber firmo a su ruego un testigo

1º Benito Cabellos

Ante mi

Leon de aguilar

Vale de dros de este poder un real
uno mas de sello doy fee

abril

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Poder

En la villa de Valencia del Bentoso a quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el escriuano y testigos parecio Juº alonso Calzatierra el viejo vº desta villa y dixo que daua y dio todo su poder cumplido con bastante de derecho se requiere y necesario a Sabastian garcia lobato procurador del numero desta villa y vº della especialmente para que en su nonbre siga vna causa contra Juan mateos Espinal y Pedro Rodriguez hidalgo vº desta villa como albaceas testamentarios y administradores de los bienes que quedaron por fin y muerte de franco martin de herrera presvitero su sobrino por contia de diez ducados que le restaua deviendo como eredero de franco martin Calzatierra su padre en virtud de escriptura = Y generalmente para todos sus pleitos causas y negocios ceviles y criminales eclesiasticos y seglares mouidos y por mouer que espera auer y tener contra todas y quales quiera personas para que asi demandando como defendiendo pueda pareser y paresca ante todas y quales quiera jueces y justicias de su magd de estos reinos y señorios [illegible] y de [illegible] requirimientos protestaciones [illegible] y obligaciones juramentos de calunia decisorios [illegible] y haga quales quiera [illegible] aciones [illegible] y los juezes [illegible] ynformaciones [illegible] de bienes [illegible] y traspasos [illegible] y [illegible] que fuere necesario judicial [illegible] y reciba la causa o causas a prueba

Presentes [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
consienta y pide y suplique de las de [illegible]
[illegible] qualquiera auto y agravio y siga la
relacion y suplicacion adonde lo mas conbenga
y en efecto pueda hacer y haga lo dos
[illegible] y [illegible] judiciales [illegible]
[illegible] que conbengan de se hacer y el haga
y hacer podicion siendo presente que el
poder que se requiere se le da con
fee [illegible] sus incidencias y dependencias anexidades
y conexidades con clausula de
sostituir y rebocar y con [illegible]
[illegible] y recebacion en forma y a
[illegible] y a [illegible] siendo testigos de
[illegible] Francisco Rodriguez Candelero
y Francisco de Olivera vezinos de esta
villa y por no saber firmar [illegible]
a su ruego un testigo

2º f.co B.o s

Leon de aguilar

Lleve de dr.os deste poder
un real y no mas sello de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

52

Testamento de Simon Mendez

En el nombre de dios amen = Sepan quantos esta carta de testamento ultimo y postimera boluntad bie renco moyo simon mendez maquia vezino desta villa de balencia del bentoso estando enfermo y en mi juy cio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de dar me creyendo como firme mente creo el misterio de la santissima trinidad padre y hijo y espiritu sancto tres personas y un solo dios verdadero y en todo aquello que tiene creo y confiesa la santa madre yglessia catholica romana en esta fee y creencia e bibido y protesto bibir y morir y sin lo que su divina magestad ni por mi tal en el articulo de mi muerte alguna cossa contra la fee de xpo mostrare lo re bolco y conesta protestacion y divina ynbocacion tomando por mia bogada a la sere nissima reyna de los angeles madre de mi señor jesuxpo a quien pido y suplico me alcance perdon de su precioso hijo de mis culpas y pecados y a su ordeno mi testamento para servicio de dios nuestro señor y descargo de mi conciencia en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su precioso sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y ten mando que quando su divina magestad fuere servido de llebarme desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en la yglessia parrochial desta villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

ga dellos a su boluntad como cosa suya pro
pria por quia assi es mi boluntad
y de los demas bienes que quedaren despues de
mi fallecimiento nombro por vsufructuaria dellos
por los dias de su bida a la dha mi muger de la parte
que me toca de dhos bienes = y despues que la dha mi
muger fallesca y pase desta presente bida man
do que vna suerte que yo e y tengo a el sitio de sola pa
ra la aya y goce Juana hija de benito bazquez por el
mucho amor y boluntad que le tengo con carga de dos
misas rezadas en cada vn año pagadas a dos reales las
quales se an de dezir por la coletoria desta billa la qual
dha tierra hace cinco fanegas de trigo en sembradura
y despues de los dias de la dha ysabel de escobal bola
ños mi muger los bienes que quedaren de los que queda
por vsufructuaria los ayan y reden y partan por ygua
les partes Fran.co Rz machuca mi primo clerigo presbi
tero y Lona bazquez la bologana mi prima vez de
la billa del bodonal con carga de los censos que
sobre ellos estan impuestos y situados que son do
cientos y quarenta ducados = Esa dibertencia que los
quarenta ducados quedan cargados sobre las casas y las do
cientos ducados sobre las tierras = y con carga de treyn
ta y quatro rs de misas en dhas tierras las quales
no se an de pagar hasta que la dha mi muger fallesca
y tendellaro que vna suerte de tierras de pan llebar que
yo e y tengo en el termino de fuente de cantos que a linda
con tierras de Juan santana seblano vz.o desta billa
y la pellania de Fran.co Rz machuca vz.o del bodo
nal le mando a ysabel de san pedro hija de pe
dro de la nava difunto para ayuda a su dote si pro
fesare y si se casare lo mesmo la qual le de poli
bre de censo y toda carga = en la compensa de vna
suerte que le tenia mandado Fran.co somos

[illegible] que quedare [illegible] de
mis bienes [illegible] de las dichas
casas bienes muebles que [illegible] en ellas a la
dicha [illegible] de bolanos [illegible] mi muger como [illegible]
[illegible] y las rayces se partan entre
la dicha mi muger y los hijos de Juan de moriana
y maria para su muger ya difunta para que los
ayan por yguales partes con la bendicion
de dios y la mia con la carga de misas en la
forma que esta dispuesto por que esta es
mi boluntad.

Y por este mi testamento reboco y anulo
y do por ninguna y de ningun balor y es
fecto otro qualquiera testamento o testamentos
mandas poderes y codocilios que antes de este
aya hecho por escripto o de palabra que
quiero que no balgan salbo este que agora
otorgo ante el presente escribano y testigos
el qual quiero que balga por mi testamento
ultimo y por ultima boluntad o en la me
porbia y forma que me pareciere a lugar
de derecho que es fecho y otorgado en esta billa
de balencia del bentoso y en las casas de mi
morada a seis dias del mes de abril de
mill y seis y cinquenta años y el otorgante
a quien yo el escribano doy fee que conozco lo firmo
siendo testigos Juan moreno barante y die
go sanchez medina el moço y alonso [illegible] el conde
[illegible] de esta billa.

[illegible]

[illegible]

[illegible] de este
testamento [illegible]
doy fee

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

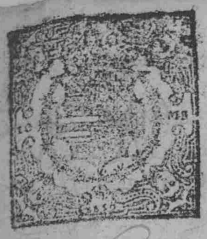

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

+ Ma[illegible]
mente [illegible] heras
[illegible] muebles
[illegible] se hen
[illegible] Iglesia
[illegible] la

+ Un [illegible] al sitio de [illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible]

Las quales [illegible]
[illegible]

+ Una saluana de lienço buena con encaxes
+ Dos [illegible] labrados [illegible] labrados de seda [illegible]
+ Una almohada labrada de seda [illegible] con encaxes [illegible]
+ Dos quartillos de camissa [illegible]
+ Una [illegible] de manos [illegible] buena [illegible] de lienço [illegible]
+ Un manto de seda
+ Un jubon de gorgoran negro [illegible] de oro
+ Unas ligas negras de tafetan
+ Unas mangas de gorgoran negro
+ Una mantilla de [illegible] con cinco passamanos de terciopelo
+ Un manto de [illegible]
+ Dos calderas grandes de cobre
+ Un caldero nuevo de cobre
+ Una sarten buena
+ Unas trebedes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

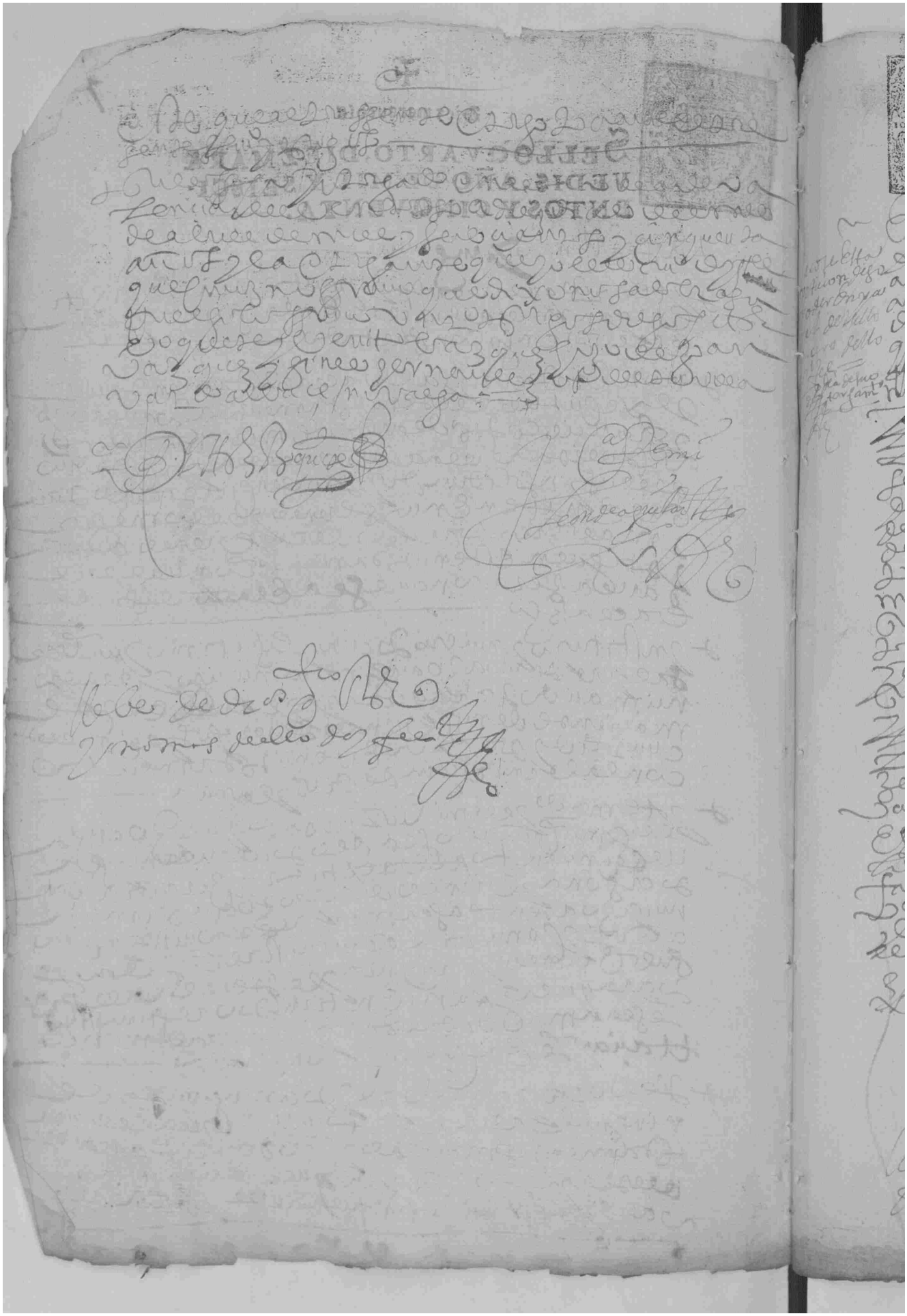

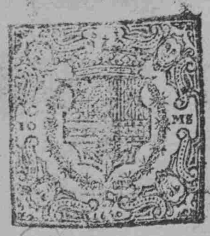

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

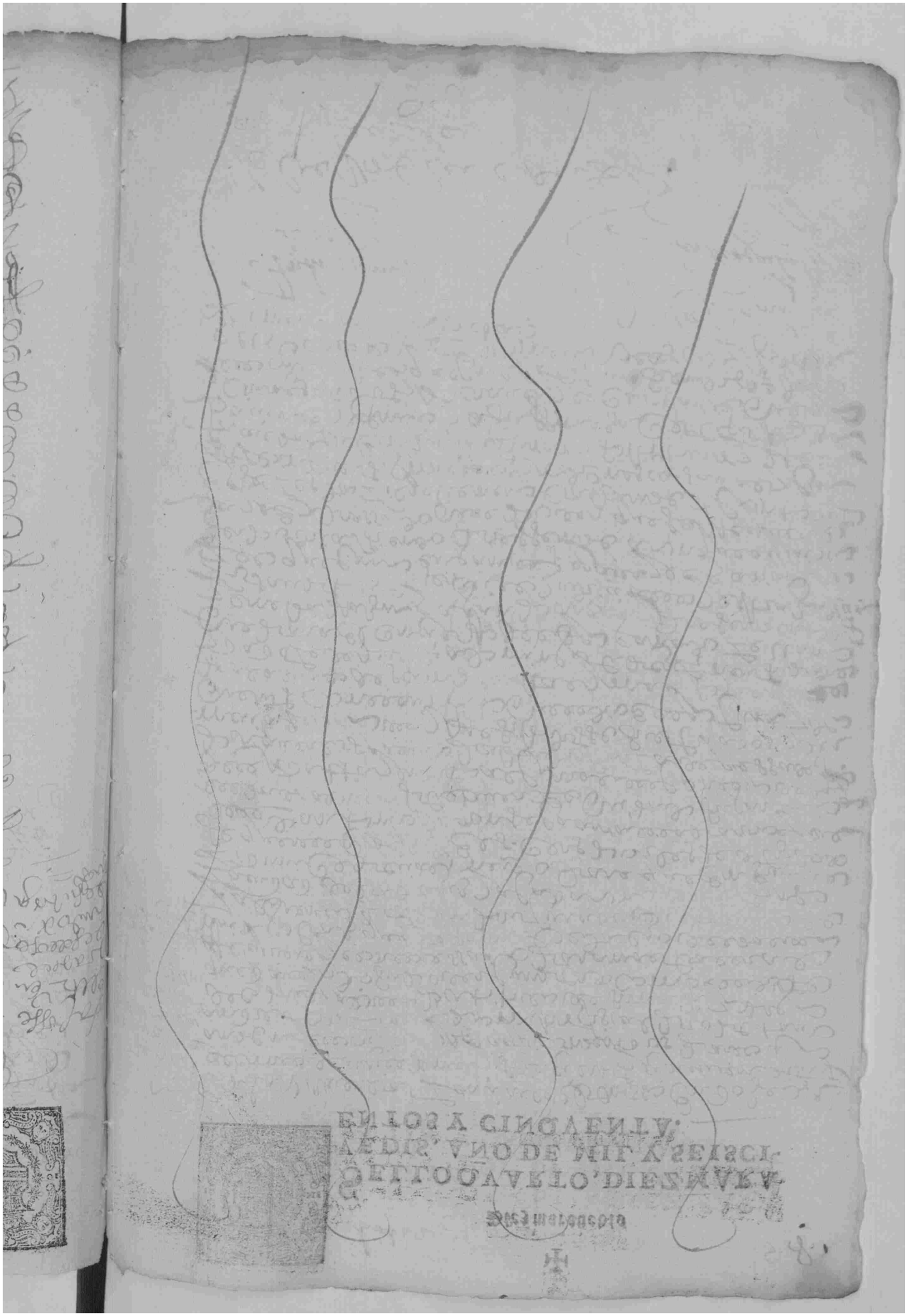

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible]

Christobal Romero = Zulopez xara

Don diego de soto mor y vezino

Ante mi

Juan de aguilar

Lleve un real de dros

[illegible]

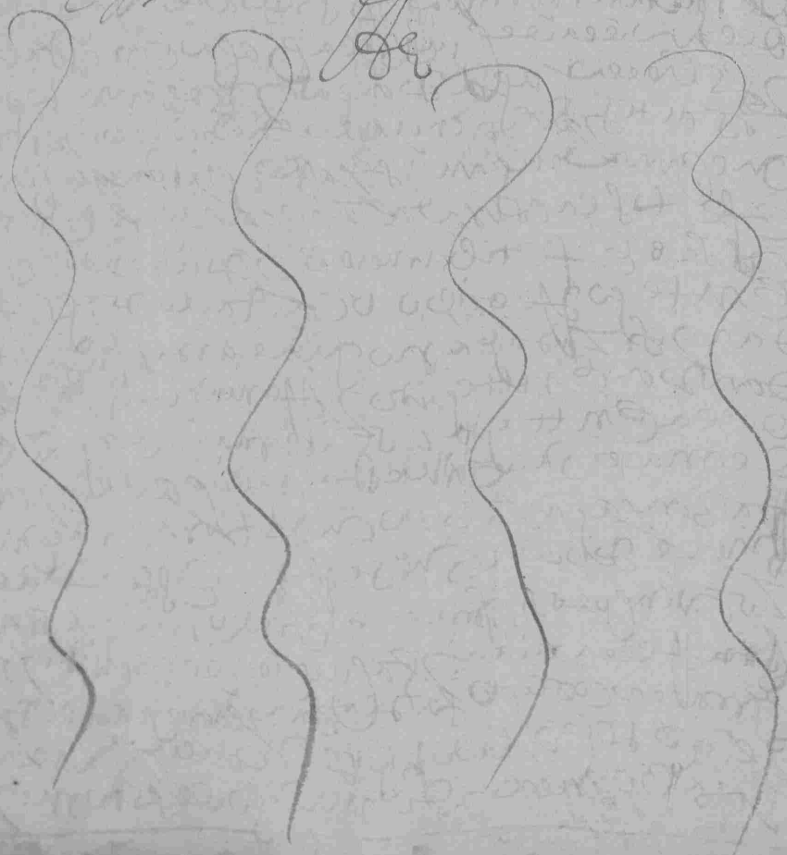

20 abril

60

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

poder

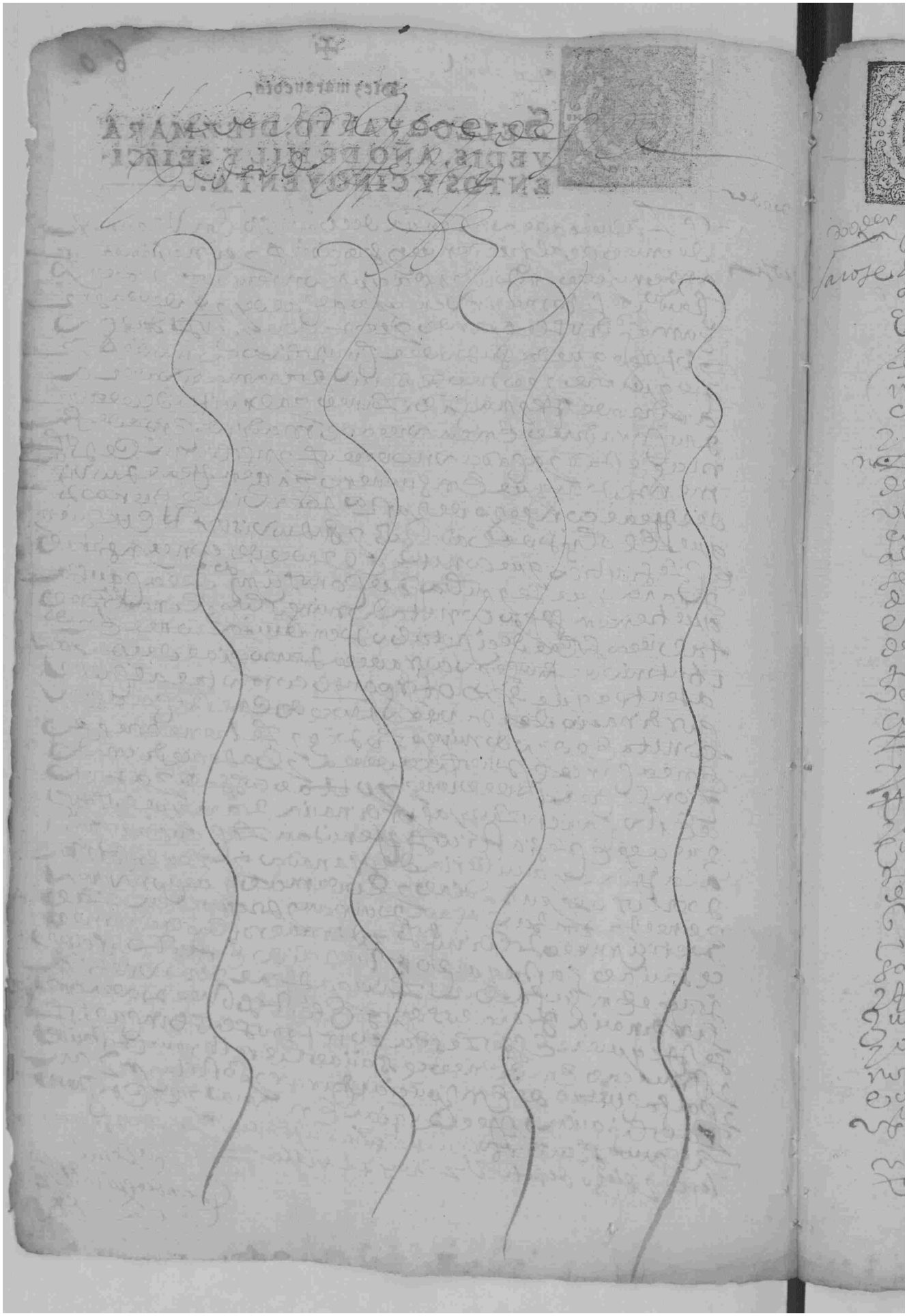

abril 20

62

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

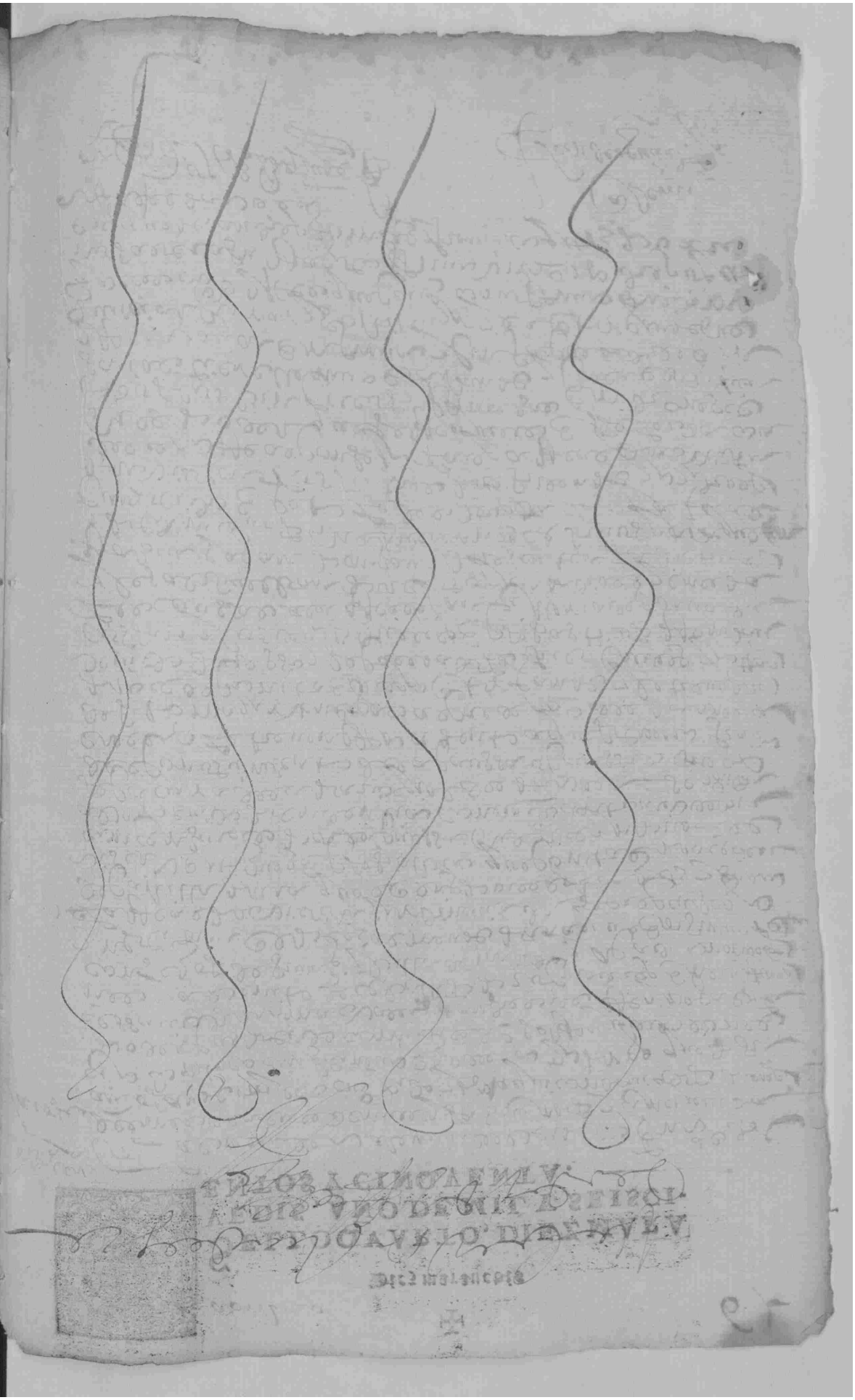

abril 20

62

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

abril 26 ✠ 63

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la Villa de Valencia de Alcantara a veinte y
seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta
años ante mi el escrivano y testigos infrascriptos pare-
cio domingo lopez vezino desta villa y dio po-
der a Juan lopez zara procurador del numero des-
ta villa especialmente para que le defienda en la cau-
sa criminal que se le a ynputado sobre decir tubo penden-
cia con el señor don antonio de fonseca cura de la parro-
quia desta villa y generalmente para en todos
sus pleytos causas y negocios cibiles y criminales
eclesiasticos y seglares movidos y por mober que espe-
ra aber y tener contra todas y qualesquiera personas
y concexos para que demandando y defendiendo pue-
da parecer y parezca ante todos y qualesquiera jueces
y justicias de su magestad señorios consejos y chancille-
rias y ante su santidad y nuncio de españa y otros
jueces eclesiasticos y ante ellos ponga demandas pedi-
mientos requerimientos protestaciones querellas
acusaciones juramentos de calumnia y decisorio
pida embargos prisiones bentas y remates de bienes tome po-
sesion y amparo de los que le fueren adjudicados
y la continue = haga qualesquiera recusaciones y las
jure y las aparte si le pareciere = pida plazos terminos y con-
cluya en la causa oiga autos y sentencias presente testi-
gos escripturas y probanzas y todo genero
de prueba consienta las sentencias y autos in-
terlocutorios y difinitibos y los que dados en su fa-
bor consienta apele y suplique de los en contra-
rio y [illegible] qual quier auto y agrabio y siga
la apelacion y suplicacion a donde y como con-
benga y haga qualesquiera autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales y [illegible]
a donde fueron dirigidos y [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

mayor

64

Poder
Juan Mateos Este-
vanal =
Sebastian
[illegible]

En la villa de Valencia del bentoso en dos dias
del mes de abril digo de mayo de mill y seis cien
cuenta años ante mi el escriu.no y testigos pareçio
Juan Mateos Estevanal vz.o desta villa al
qual yo el escriu.no doy fee conozco y dixo que
daba y dio todo su poder cumplido quan bas
tante de dr.o se le requiere y es neçess.o para mas va
ler a Sebastian Garcia Rocafort procurador del
numero desta villa generalmente para en to
dos sus pleitos causas y negoçios çibiles y crimina
les eclesiasticos y seglares mobidos y por mober
para que en su nombre y como mayordomo que es
de la cofradia de las benditas animas de purga
torio pueda pareçer y parezca ante su mag.d y otros
quales quiera jueçes y just.as asi eclesiasticos como
seglares destos reynos y señorios ponga demandas
pedim.tos requerim.tos protestaciones querellas
acusaçiones jura m.to de calumnia y decisorio
pida execuçiones prisiones ventas y remates
de bienes [illegible]
y tome posesion de los bienes que le fueren
adjudicados haga quales quiera alegaçiones [illegible]
[illegible] pida sentencias
[illegible] presente testigos escriptos
escripturas y probanças y todo genero de prueba
pida plaços terminos publicacion de testigos
tache los de contrario [illegible]
[illegible] pida sentencia o sentencias interlo
cutorias o difinitivas [illegible]
consienta [illegible] contrarias
y de otro qual quiera auto [illegible] siga la apela
çion y suplicaçion adonde y como convenga

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diego Sanchez Medina

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINCUENTA.

Diez maravedis

70

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

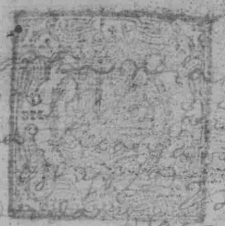

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

SELLO OVARTO, DIEZMARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINCO Y VEINTA.

m.º 07 72

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

poder

Sacose el poder en papel del sello quarto [illegible]

En la villa de v[illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta años ante mi el escrivano y testigos parecio [illegible] Guillen vecino desta villa a quien yo el escrivano doy fee conozco y otorgo que dava y dio todo su poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario para valer a [illegible] procurador del numero desta villa especialmente para que en su nombre [illegible] de su [illegible] pueda pedir ante [illegible] qualesquier justicias [illegible] herencia [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

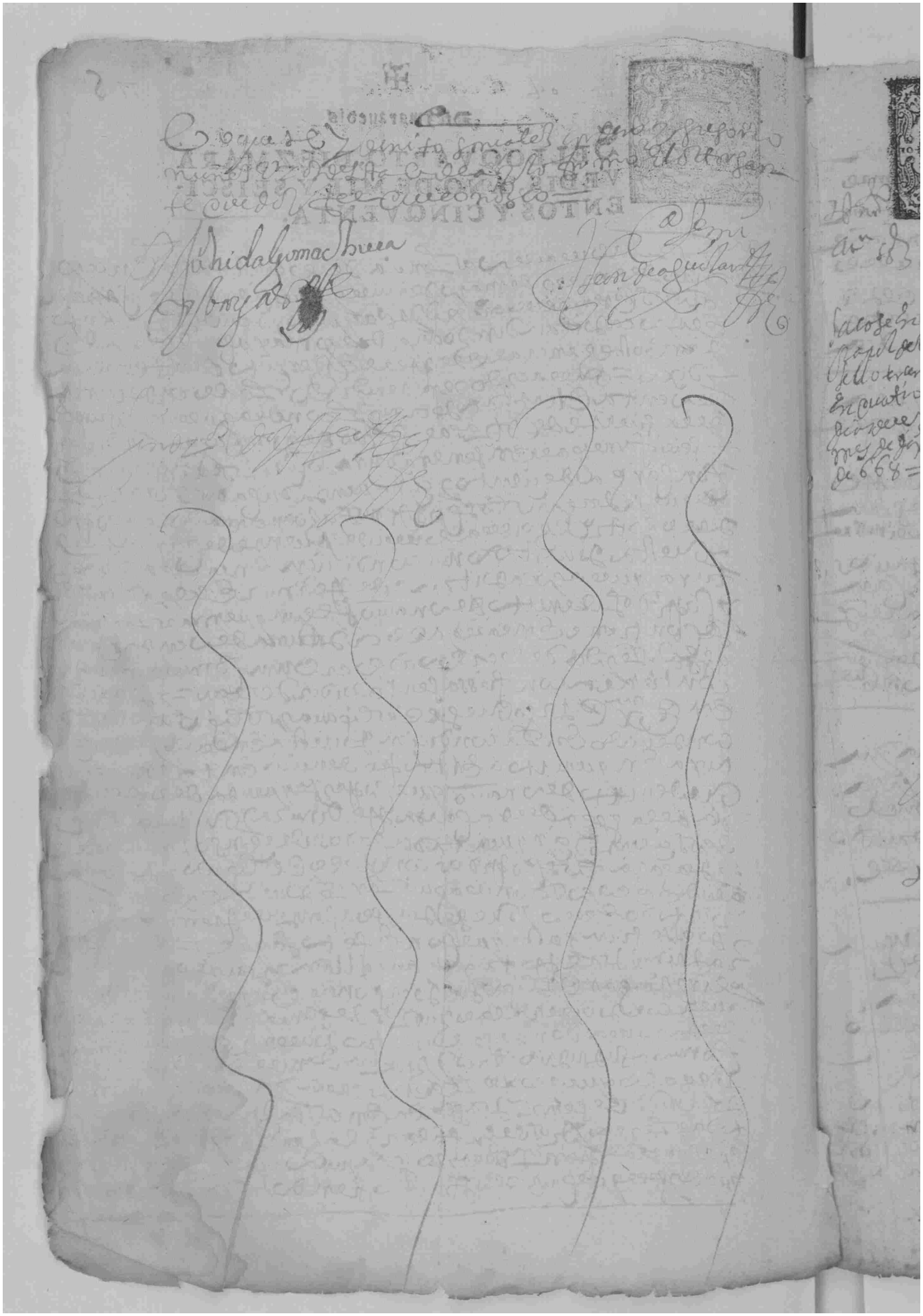

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Poder

Sacose este poder en papel del sello tercero en la de su oficio [illegible]

Pan quintos esta carta de poder vieren como
nos Fran.co de Sto Mayor Venegas alcalde ordinario
de la villa de Valencia de [illegible] por el rey nuestro
señor y estado de los hijos dalgo y domingo [illegible]
y andres gomez [illegible] vecinos de la
dha villa otorgamos que damos nuestro poder
cumplido como de derecho se requiere y es necessario
para mas valer a xpoval rodriguez [illegible]
de esta villa y a lorenço [illegible]
numero de la ciudad de [illegible] y a cada uno de ellos
ynsolidum [illegible] para que en nuestros
nombres requerian con dos reales provisiones
de su mag.d [illegible] en su real consejo
de justicia el [illegible] y a su provisor
en su nombre y a otro qualquier juez [illegible]
tico que de la causa conozca [illegible]
nos ottos y contra cada uno de nos por aver
nos ynjuriado a mi el dho domingo [illegible]
[illegible] de aver [illegible]
el [illegible] antonio de [illegible]
quial de esta dha villa [illegible]
los [illegible] a esta villa para
acorralar en el corral del concejo de la [illegible]
[illegible] en la [illegible]
de santa maria y otras cosas de que se [illegible]
y contra mi el dho alcalde por aver procedido
en la dha causa y preso al dho domingo [illegible]
y prevenido en ella y por no ynpartirle
auxilio del braço seglar tenerme como me tenia
por excomulgado y a los demas otros [illegible]
cada uno por lo que le toca en el dho pro-
cedimiento eclesiastico y en esta [illegible]
todos los requerimientos y protestaciones
notificaciones y demas autos que con-
vengan de se hazer y nos ottos haviamos
de hazer podriamos siendo [illegible]
[illegible] con efecto se cumpla [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

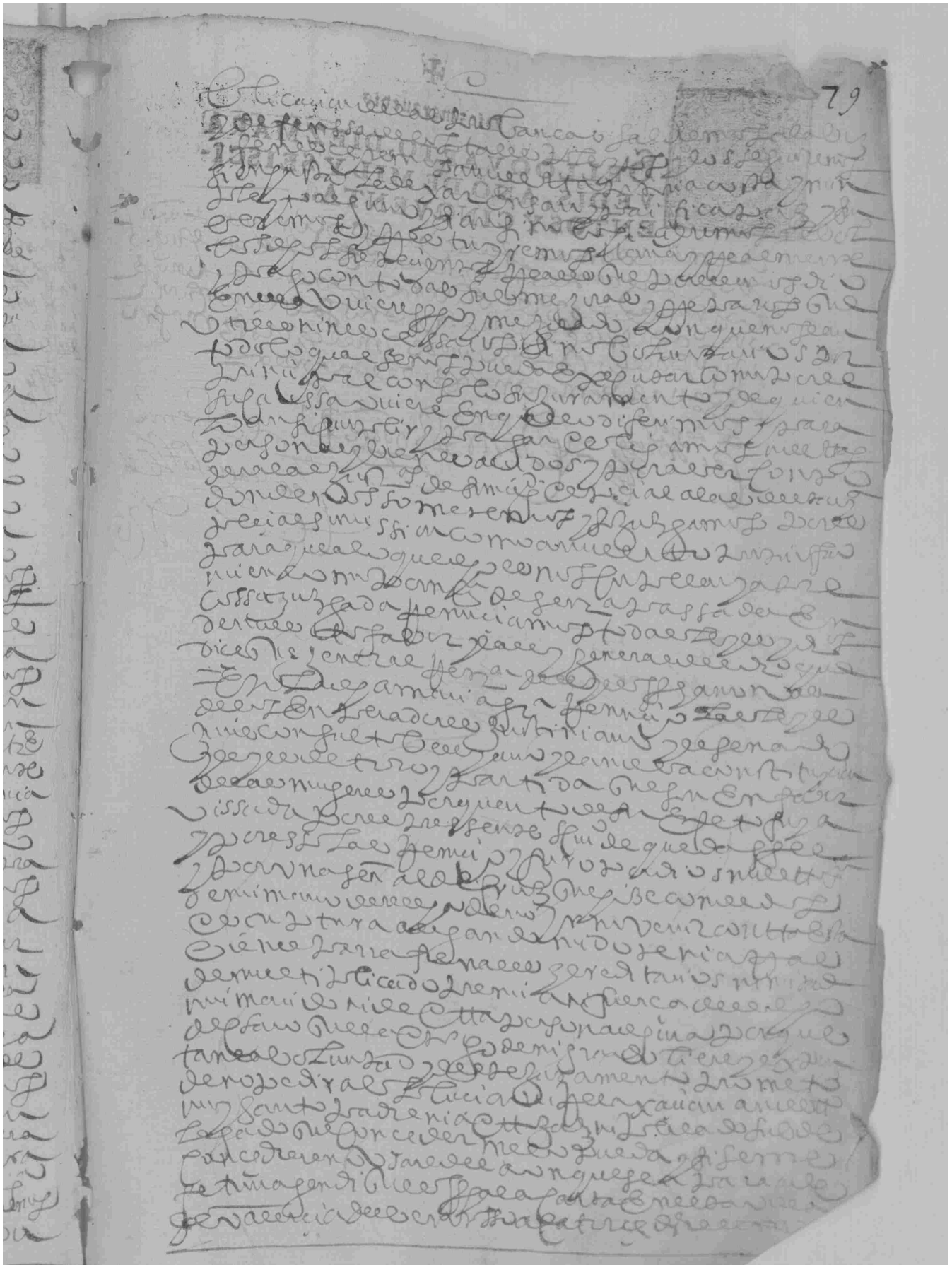

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.